



Nº - 1972

RESOLUCION N°
28 DIC. 2022

"Por medio de la cual se registra a la FUNDACIÓN LOROS en la "Red de Amigos de la Fauna Silvestre" de Cardique, y se dictan otras disposiciones."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución N°2064 de 2010 y Resolución N°1616 de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado interno N°E-2022-5191, el señor ALEJANDRO DANIEL RIGATUSO, identificado con cédula de extranjería N° 587540, en su condición de representante legal de la FUNDACIÓN LOROS, registrada con el NIT 901597480-2, solicitó que se inscribiera a la Fundación en la "Red de Amigos de la Fauna Silvestre" de la Corporación, conforme a lo previsto en la Resolución N°1616 del 12 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el reglamento general para registrarse en la "Red de Amigos de la Fauna Silvestre" de especies de fauna decomisada o restituidas en el área de jurisdicción de CARDIQUE".

Que la sede de la fundación está localizada en el predio "El Paraíso", con una extensión de 60 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Villanueva – Bolívar.

Que el peticionario allegó como anexo de su solicitud, la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
2. Estatutos de la fundación.
3. Certificado de tradición y libertad del predio "El Paraíso", sede de la FUNDACIÓN LOROS.
4. Mapa de ubicación.

Que el certificado de existencia y representación legal señala que el objeto de la FUNDACIÓN LOROS es contribuir con la conservación de la biodiversidad de Colombia, con énfasis en el grupo de los psitácidos. En desarrollo de su objeto podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: *Impulsar la conciencia social acerca de la necesidad de proteger y conservar la biodiversidad del Planeta, con énfasis en el grupo de los psitácidos. Identificar especies de psitácidos presentes en la región y difundir su importancia con comunidades locales. Contribuir mediante acciones de reforestación de bosques nativos, en particular para restaurar el hábitat de diferentes especies de psitácidos. Servir de mecanismo de apoyo al Estado, a las empresas y/o a Organizaciones No Gubernamentales en pos de la protección, conservación y bienestar de los psitácidos y su hábitat natural. Colaborar con el Estado en los procesos de liberación blanda o gradual de fauna silvestre en las propiedades que la Fundación administre o posea. Promover y desarrollar estudios de investigación sobre la ecología, historia natural y conservación de los psitácidos.*

Que mediante Auto N° 0367 del 11 de octubre de 2022, se avocó el conocimiento de la solicitud de FUNDACIÓN LOROS y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica a las instalaciones de dicha fundación, evaluara su viabilidad y emitiera el respectivo pronunciamiento.

Que el 18 de octubre del año en curso, se realizó la visita a la finca "El Paraíso", jurisdicción del municipio de Villanueva-Bolívar, donde se encuentra ubicada la FUNDACIÓN LOROS, con el fin de

Nº - 1079

RESOLUCION N°
28 DIC. 2022

“Por medio de la cual se registra a la FUNDACIÓN LOROS en la “Red de Amigos de la Fauna Silvestre” de Cardique, y se dictan otras disposiciones.”

verificar las actividades de manejo y rehabilitación de los psitácidos, en compañía del señor ALEJANDRO RIGATUSO, en su calidad de representante legal de la fundación y propietario del predio.

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 481 del 21 de noviembre de 2022, en el que se reportó lo siguiente:

“(...) DESARROLLO DE LA VISITA

El día 18 de octubre del año en curso se realizó la visita a la finca El Paraíso, jurisdicción del municipio de Villanueva, donde se encuentra ubicada la Fundación Loros, con el fin de verificar las condiciones en las que se encuentra, la actividad se realizó en compañía del señor Alejandro Rigatuso, en su calidad de representante legal de la Fundación Loros y propietario del predio El Paraíso.

Se revisaron las condiciones de la infraestructura disponible, que se usarán como hogar de paso para posterior liberación de la fauna que ingresen procedentes del tráfico, decomisos y entregas voluntarias.

Al momento de la visita se registraron tres jaulas ubicadas en diferentes puntos del terreno, cada uno con mallas de protección para su aislamiento del exterior, con capacidad de brindar bienestar a las especies que contendrá, alejados de la visual de las personas que puedan ingresar a la finca, y protegidas en caso de condiciones climáticas adversas (lluvia, sol y viento), estas jaulas cuentan con un sustrato natural (rama de árboles) para que las aves puedan ir asociándose al medio natural, y de esta manera que la especie pueda ir expresando comportamientos naturales relativos a su especie.

También se observan comederos de aves dispuestos a lo largo del camino.

Observamos voluminosos cuerpos de agua, fundamentales en la base del desarrollo de la fauna, de igual forma una rica cobertura vegetal propia de la región, que está siendo incentivada con la siembra de más árboles nativos, que provienen de un vivero con el que cuenta la finca, entre esta cobertura se encuentra un gran número de árboles frutales.

Adicionalmente, el propietario del predio está adelantando el trámite para inscribir la finca El Paraíso, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC, conforme a lo señalado en el Decreto N°1076 de 2015 y los protocolos señalados por Parques Nacionales Naturales de Colombia (...).”

Que, como resultado de la visita técnica, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó viable desde el punto técnico-ambiental registrar a la FUNDACIÓN LOROS en la “Red de Amigos de la Fauna Silvestre”, ya que cumple con los requisitos señalados en la Resolución N°1616 de 2019, expedida por Cardique.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro



Nº - 1972

RESOLUCION Nº
28 DIC. 2022

"Por medio de la cual se registra a la FUNDACIÓN LOROS en la "Red de Amigos de la Fauna Silvestre" de Cardique, y se dictan otras disposiciones."

ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 95, numeral 8, de la Constitución Política de Colombia, determina: *El deber de la persona y del ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales del país y de velar por la conservación de un ambiente sano*", precepto que está armonizado con lo señalado en el artículo 1° del Decreto-Ley 2811 de 1974, que dispone: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 1° de la ley 611 del 2000, denomina a la fauna silvestre y acuática como *"Conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje"*.

Que conforme a los artículos 248 y 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974, *"La fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 23, determina que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible"*.

Que la misma ley señala en su artículo 31, numeral 2°, sobre las funciones de las Corporaciones, la de: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Que artículo 2.2.1.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Competencia. En materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales compete su administración y manejo"*. Seguidamente, el artículo 2.2.1.2.2.3. del mencionado Decreto, define: *"Finalidad. Para los fines de este capítulo bajo la denominación «Entidad Administradora» se entenderá tanto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como a las corporaciones regionales a quienes por ley se haya asignado la función de administrar este recurso"*.

Que el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, sobre disposición final de fauna silvestre decomisada, aprehendida preventivamente o restituidas, dispone que: *"Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna utilizados para cometer la infracción"*.

Que mediante la Resolución N°2064 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamentaron las alternativas de disposición provisional y final de especímenes de especies silvestres de fauna y flora silvestre que aplicarán las autoridades ambientales competentes en los casos de aprehensión preventiva, restitución o decomiso definitivos de dichos especímenes.

Nº - 1972

RESOLUCION Nº
28 DIC. 2022

“Por medio de la cual se registra a la FUNDACIÓN LOROS en la “Red de Amigos de la Fauna Silvestre” de Cardique, y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 18 de la citada resolución hace alusión a la disposición final de fauna silvestre en la Red de Amigos de la Fauna, y determina que: *“La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación – CAVR, o de disposición final en zocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la Red de Amigos de la Fauna. Se entiende que forman parte de la Red de Amigos de la Fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las organizaciones no gubernamentales ambientales, las reservas naturales de la sociedad civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander Von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental”.*

Que el manejo de los especímenes entregados por las autoridades ambientales competentes a los miembros de la Red de Amigos de la Fauna, deberá hacerse conforme a lo establecido en el *“Manual para la Red de Amigos de la Fauna”*, el cual aparece como Anexo No. 16 de la Resolución N°2064 del 21 de octubre de 2010, para ello también deberán atenderse las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar.

Que mediante Resolución N°1616 del 12 de octubre de 2019, la Corporación adoptó el reglamento general para registrarse en la “Red de Amigos de la Fauna Silvestre” de especies de fauna decomisada o restituidas en el área de jurisdicción de Cardique.

Que, atendiendo a lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente registrar a la FUNDACIÓN LOROS en la “Red de Amigos de la Fauna Silvestre” de la Corporación, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de esa fundación y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la FUNDACIÓN LOROS, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar en la “Red de Amigos de la Fauna Silvestre” de Cardique a la FUNDACIÓN LOROS, identificada con el NIT 901597480-2, representada legalmente por el señor ALEJANDRO DANIEL RIGATUSO, identificado con la cédula de extranjería No. 58740, cuyas actividades se encaminan a contribuir con la conservación de la biodiversidad de Colombia, con

Nº - 1972

RESOLUCION N°

28 DIC. 2022

“Por medio de la cual se registra a la FUNDACIÓN LOROS en la “Red de Amigos de la Fauna Silvestre” de Cardique, y se dictan otras disposiciones.”

énfasis en el grupo de los psitácidos, las cuales se desarrollan en el predio “El Paraíso”, ubicado en jurisdicción del municipio de Villanueva – Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir del registro de la FUNDACIÓN LOROS en la “Red de Amigos de la Fauna Silvestre”, la Corporación podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR-, o de disposición final en zocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a la Fundación, para su rehabilitación y manejo. Igualmente, los especímenes podrán ser manejados en condiciones de semi-cautiverio dentro de sus instalaciones.

ARTICULO TERCERO: La FUNDACIÓN LOROS podrá manejar especímenes decomisados para su custodia, provenientes de Centros de Atención y Valoración –CAVFS, Hogares de Paso y/o autoridades ambientales a nivel nacional, previa autorización de Cardique, que luego de su valoración técnica se determine como único destino final viable su manejo en cautiverio, semicautiverio o con fines de rehabilitación.

ARTICULO CUARTO: La FUNDACIÓN LOROS podrá adelantar la rehabilitación de individuos de la especie psitácidos incautados y entregados por las autoridades ambientales competentes, de acuerdo al Plan de Trabajo y Protocolo de Manejo formulado, para la rehabilitación y manejo en semi-cautiverio dentro del área de la finca “El Paraíso”.

ARTICULO QUINTO: La FUNDACIÓN LOROS deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 5.1. La fauna silvestre entregada no podrá ser objeto de actividades que tengan fin comercial, o de cualquier otra que no haya sido expresamente autorizada por la Corporación.
- 5.2. Acoger el Anexo N° 15 de la Resolución N°2064 de 2010, sobre “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la Red de Amigos de la Fauna”.
- 5.3. Acoger el Anexo N° 16 de la Resolución N°2064 de 2010, sobre “Manual para la Red de Amigos de la Fauna”.
- 5.4. Los costos de manutención y alojamiento de los animales entregados en tenencia, estarán a cargo del tenedor.
- 5.5. De presentarse alguna novedad con uno o todos los individuos, se deberá informar de manera inmediata a Cardique en caso de muerte, fuga o enfermedad que comprometan la vida de los individuos.
- 5.6. En virtud de la entrega en tenencia no se obtiene la propiedad de los especímenes, cuyo dominio seguirá siendo de la Nación.

№ - 1972

RESOLUCION N°
28 DIC. 2022

"Por medio de la cual se registra a la FUNDACIÓN LOROS en la "Red de Amigos de la Fauna Silvestre" de Cardique, y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación vigilará el buen estado de los animales entregados en tenencia, para lo cual realizará visitas de control y vigilancia y podrá determinar las medidas que deba adoptar el tenedor para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión y/o cancelación del registro en la "Red de Amigos de la Fauna Silvestre", previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas y de que las condiciones técnicas no sean las apropiadas, podrá revocarse el acto administrativo que ordena la entrega en tenencia de los especímenes.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico N°481 del 21 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la fundación y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de la FUNDACIÓN LOROS, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

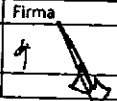
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al señor ALEJANDRO DANIEL RIGATUSO, como representante legal de la FUNDACIÓN LOROS, al correo electrónico alejandro@Loros.org

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

| | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|-----------------------|---------------------------|---|
| Proyectó | Ingrid Ibáñez Salgado | Profesional especializado |  |
| Aprobó | Helman Soto Martínez | Secretario General | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente